



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2013-PCNM

Lima, 21 de marzo de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Amanda Violeta Rodríguez Salazar**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 267-2005-CNM, de fecha 28 de enero de 2005, doña Amanda Violeta Rodríguez Salazar fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), juramentando el 7 de febrero del mismo año y, posteriormente, por Resolución N° 028-2009-CNM, de fecha 27 de enero de 2009, fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera fiscal el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Amanda Violeta Rodríguez Salazar, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 8 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 21 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta tardanzas ni ausencias injustificadas. Durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación; y, en cuanto a participación ciudadana, sólo obra un cuestionamiento que en realidad se refiere a una queja oportunamente conocida y resuelta por el órgano de control interno del Ministerio Público habiéndose declarado no ha lugar abrir procedimiento disciplinario. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima Norte en los años 2007 y 2012, obtuvo resultados aceptables. De otro lado, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. Tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias; sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos del rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Ministerio Público se establece que cuenta con un óptimo nivel de producción fiscal en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento; asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 22.66 sobre 30 puntos; y, en gestión de los procesos, una calificación de 19.18 sobre 20 puntos; promedios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria y encontrarse estudiando un

**N° 183-2013-PCNM**

Doctorado en Derecho. De otro lado, se tiene presente que durante el período de evaluación ascendió al cargo inmediatamente superior habiendo superado satisfactoriamente todas las etapas del concurso público respectivo, lo que es valorado positivamente. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Amanda Violeta Rodríguez Salazar, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

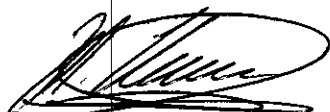
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 21 de marzo de 2013;

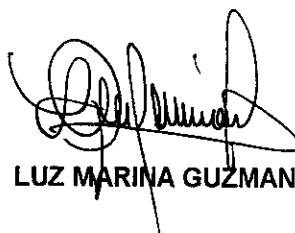
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Amanda Violeta Rodríguez Salazar**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**MAXIMO HERRERA BONILLA**



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 183-2013-PCNM



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



**GASTON SOTO VALLENAS**



**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**



**GONZALO GARCIA NUÑEZ**



**PABLO TALAVERA ELGUERA**